

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Junta Directiva de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 834 de 2016, Decreto 835 de 2016 y el Decreto Ley 785 de 2005 artículos 13 y 27, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Acuerdo N.º. 12 del 18 de Julio de 2016 el Concejo Municipal de Pereira concedió autorización al alcalde de Pereira para establecer sectores administrativos destinados a la construcción, dirección y coordinación de políticas municipales, para el desarrollo de las competencias de las diferentes dependencias, organismos y entidades de la Administración Municipal, en los diferentes sectores.
- Que para el cumplimiento de las autorizaciones entregadas y en virtud de la exigencia contenida en los artículos 2, 54 y 69 de la Ley 489 de 1998, el municipio de Pereira adelantó un estudio técnico demostrativo que justifica la reforma administrativa al interior de la administración municipal de Pereira sector central y descentralizado.
- Que el Decreto 835 del 7 de octubre de 2016 "Por el cual se crea la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira – EDUP", establece en el artículo 7 las funciones de la Junta Directiva, y el N.º 10 del mencionado artículo describe: "crear, suprimir, fusionar o modificar la planta de empleos y de personal de la empresa y señalarles sus emolumentos".
- Que en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que los Representantes Legales de las diferentes entidades, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, podrán crear y organizar con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Que la Ley 909 de 2004 prescribe que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública y señala que por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Agrega que el diseño de cada empleo debe incluir la descripción del contenido funcional del empleo, el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo y la duración del cargo cuando se trate de empleos de carácter temporal.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
 - b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
 - c) Empleos de período fijo;
 - d) Empleos temporales.**
- Que, con respecto a los efectos de la vinculación de los trabajadores oficiales con el Estado, el Decreto 1083 de 2015, Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 "Normas relativas al trabajador oficial", señala:

Artículo 2.2.30.2.1 Contrato de trabajo. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el empleador, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquella cierta remuneración.

- Que el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual